

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.918-1 “Y. S., M. Á. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 96.840 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

**FECHA** | 16 de agosto de 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa oficial de M. Á. Y. S., contra la decisión del Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Mercedes que condenó al nombrado a la pena de dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal y por ser contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia, en la modalidad de delito continuado.

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por el intermedio.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial en favor de M. Á. Y. S.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Quantum punitivo. Impugnación insuficiente.** La defensa del imputado solo ensaya un nuevo intento de lograr mermar la sanción impuesta a Y. en primera instancia, en función de la autoría material del delito atribuido (que no viene cuestionada). Su recurso extraordinario fundamenta su embate con afirmaciones genéricas y meramente dogmáticas (al punto de desarrollar escuetamente el especial concepto de “derecho penal del enemigo) soslayando cuestionar las puntuales y robustas razones por las cuales el órgano casacional desestimó el planteo referido *al quantum* de la pena al resolver el recurso de su especialidad.

**Sentencia. Fundamentación del fallo.** El Tribunal de Casación abordó los planteos de la defensa de manera acabada -y acertada- brindando los motivos por los cuales sostuvo lo decidido en la instancia de origen y no advirtió motivo alguno para siquiera encontrar defectuosa la fundamentación del sentenciante, que la defensa presentaba como inexistente.

**Impugnación insuficiente.** El ahora recurso en análisis no se dirige a controvertir las

razones que decidieran la suerte de la impugnación anterior, ni siquiera lo pretende, sino que -tan sólo- se aboca a formular alegaciones de tipo genéricas, desprendidas de las constancias de la causa, puntualmente, de lo fallado por los órganos jurisdiccionales sobre el punto en sus respectivas intervenciones.

**Recurso. Requisitos de la impugnación. Cuestión no planteada.** Todos aquellos planteos que abrazan las críticas al monto de pena impuesto con centro en los principios de culpabilidad y proporcionalidad (que denuncia conculcados), más aquellas citas teóricas del reconocido doctrinario alemán, devienen extemporáneos y se presentan en esta instancia como una variación argumental que impone su inatendibilidad, toda vez que no han sido llevados a conocimiento del revisor (art. 451, CPP).

**Pena. Graduación. Atenuantes. Agravantes.** Tiene dicho la Suprema Corte de Justicia que “[...] es doctrina de esta Corte que el Código Penal no contiene un determinado sistema legal para efectuar la dosimetría, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad por los arts. 40 y 41 del Código Penal (conf. causas P. 67.662, sent. de 10-IX-2003; P. 105.758, sent. de 3-III-2010; P. 111.426, sent. de 12-IX-2012; P. 112.316, resol. de 17-IV-2013; P. 112.514, resol. de 24-IV-2013; e.o.). El disenso de la parte acerca de la incidencia sobre el quantum de la pena a aplicar de las circunstancias atenuantes y agravantes computadas no implica ni significa violación legal alguna (causas P. 64.969, sent. de 12-III-2003 y P. 73.338, sent. de 25-VI-2003; e.o.)” (P- 133.937, sent. de 23/II/2022).

**Sentencia. Fundamentación. Atenuantes y agravante. Pena. Graduación.** “[...] La necesidad de asignar a cada una de las pautas atenuantes y agravantes (...) un valor o incidencia específica y concreta dentro de la escala penal aplicable al caso, como parecería surgir del reclamo de la defensa, no viene impuesta por el ordenamiento ritual ni por la ley sustantiva, de manera tal que basta para fundar la decisión jurisdiccional con mencionar cuales han sido las circunstancias sopesadas y establecer el monto de pena concreto dentro del margen legalmente fijado, con adecuada motivación” (P-132.384, sent. de 16/XII/2020).

## REFERENCIA NORMATIVA

Artículos 40 y 41 del Cód. Penal; art. 495, CPP; art. 451, CPP.